

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 06 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra surtido en la página web de la Rama Judicial – TYBA, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS DAVID GÓMEZ CHAVEZ. De otro lado, también se le comunica, que hasta la fecha, el apoderado judicial de la parte demandante, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 4to de la parte resolutive del auto Nro. 020 del 13 de enero de 2.020. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 652

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-0072-00
Asunto: Filiación extramatrimonial
D/te.: Ángel David Caicedo Arboleda representado legalmente por la Sra. Martha Juliana Caicedo Arboleda
D/dos.: Elsa Amelia Chávez Barajas, Jorge Gómez Suarez y los herederos indeterminados del señor Luis David Gómez Chávez

Abril seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, previa su verificación y en orden al impulso y trámite legal del juicio, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **LUIS DAVID GÓMEZ CHAVEZ**, al profesional del derecho, **ROBINSON RAMSES CEDEÑO YACE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.494.299 y T.P. Nro. 257-326 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico: robinsonyace@hotmail.com, celular: 3178301415.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación anterior, al citado profesional del derecho, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, numeral 7 y 50 del C.G del P.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: REQUERIR por tercera ocasión al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, proceda a acreditar el adelantamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el señor **JORGE GÓMEZ SUAREZ**, atendiendo los precisos términos que le fueron indicados en auto Nro. 1989 del 10 de noviembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 059 del día 07/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d699053b37eb02302200dfe673a73362d7a925708d5985e41484a7b6a900e1

Documento generado en 06/04/2022 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>